



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2015 (0 1 3)

06 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MADRIGALES” – RNSC 110-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

La Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Galeras, mediante oficio con radicado N° 2014-460-010669-2 del 16/12/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **CESAR GREGORIO ARROYO ERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.315.472, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del

46

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MADRIGALES” – RNSC 110-2014”

predio rural de su propiedad denominado “Madrigal” a denominarse “**MADRIGALES**”, que cuenta con una extensión superficial de 6 Hectómetros 5.778 m² de las cuales pretende registrar 8,07 hectáreas según reseña descriptiva y mapa con zonificación aportado por el solicitante (folios 4 y 5), ubicado en la vereda San Rafael, del municipio de Consaca, departamento de Nariño, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-89216 según Certificado de Tradición expedido el 11 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (folios 13 y 14).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **CESAR GREGORIO ARROYO ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.472, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**MADRIGALES**” se registrará sobre el predio rural denominado “Madrigal” de propiedad del solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que interesado no ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (folio 3).

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-89216, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (folios 13 y 14), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, el solicitante no manifestó que como propietario tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (folio 3).

Por lo tanto una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-89216, se hace necesario realizar las siguientes presiones:

- En anotación No. 2 de 12 de diciembre de 1990 mediante escritura pública No. 6021 del 15 de noviembre de 1990 de la Notaría 2 de Pasto, se evidencia una limitación al dominio registrada como Constitución de Usufructo a favor de la señora **ELVIA ERAZO DE ARROYO**, que se encuentra vigente toda vez que no obra en el folio de matrícula una cancelación del mismo.
- En notación No. 6 del 7 de diciembre de 2006 mediante Escritura Pública No. 2939 del 1 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Pasto registra una compraventa de derechos de cuota equivalente a 1/3 parte de la Nuda Propiedad a favor del solicitante del registro.
- Anotación No. 7 de 12 de abril de 2010 mediante Escritura Pública No. 643 de 6 de abril de 2010 de la Notaría Primera de Pasto, registra una compraventa de derechos de cuota de la Nuda Propiedad equivalente a 1/3 del inmueble a favor del solicitante del registro.

En ese orden de ideas es necesario resaltar que el Código Civil Colombiano, en su Artículo 669 sobre el Derecho de Dominio señala lo siguiente:

“ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”. (Subrayado fuera de texto).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MADRIGALES” – RNSC 110-2014”

Éste artículo debe analizarse en conjunto con lo señalado ibidem en los artículos 823 y 824 ibidem, los cuales en su tenor literal señalan:

“ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

ARTICULO 824. <DERECHOS EN EL USUFRUCTO>. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.”

De lo anterior se colige que el solicitante no ostenta la propiedad plena del predio, requisito exigido por el numeral 7° del Decreto 1996 de 1999¹, por tanto la solicitud de registro deberá ser presentada tanto por los Nudos propietarios, como por el usufructuario del predio.

En consideración a lo anterior, se requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Allegar copia de las Escrituras Públicas No. No. 2939 del 1 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Pasto, y No. 643 de 6 de abril de 2010 de la Notaría Primera de Pasto, a fin de establecer las condiciones bajo las cuales se realizaron las ventas de la Nuda propiedad del predio que pretende ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Allegar nuevamente el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, firmado tanto por los Nudos propietarios, como por el usufructuario del predio.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 6 hectáreas 5.778 m² (folio 3), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del ecosistema natural del predio que se pretende registrar, la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 5 y 12).

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

En el formato de solicitud de registro, el solicitante manifestó que el área a registrar corresponde a 6 hectáreas 5.778 m², sin embargo al cotejar con el mapa que refleja la ubicación geográfica del predio y la reseña descriptiva muestra que el área total del predio a registrar es de 8.07 hectáreas (folios 4

¹ Decreto 1996 de 1999: **Artículo 6°.- Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

7° Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (Subrayado fuera de texto)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MADRIGALES” – RNSC 110-2014”

y 5); zonificación que no coincide con la establecida en el folio de matrícula inmobiliaria, en ese orden de ideas se evidencia que no hay claridad con la zonificación, por lo tanto se hace necesario que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Escrito aclaratorio especificando cuál es el área a registrar del predio “Madrigal”, dado que debe coincidir con el área consignada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-89216 (folio 14) y con el mapa aportado (folio 4).
- Ajustar el mapa de zonificación allegado detallando la zonificación propuesta para el registro como RNSC (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), toda vez que el área total que refleja dicho mapa es superior al área que registra el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 240-89216, para el predio denominado “Madrigal”.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MADRIGALES” – RNSC 110-2014”

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Consaca – Pasto y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “MADRIGALES” a favor del predio denominado “Madrigal”, que cuenta con una extensión superficial total de 6 hectómetros 5.778 m²; ubicado en la vereda San Rafael, del municipio Consaca, departamento de Nariño, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-89216, solicitada por el señor **CESAR GREGORIO ARROYO ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.472.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **CESAR GREGORIO ARROYO ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.472, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Allegar copia de las Escrituras Públicas No. No. 2939 del 1 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Pasto, y No. 643 de 6 de abril de 2010 de la Notaría Primera de Pasto, a fin de establecer las condiciones bajo las cuales se realizaron las ventas de la Nuda propiedad del predio que pretende ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Allegar nuevamente el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, firmado tanto por los Nudos propietarios, como por el usufructuario del predio.
- Escrito aclaratorio especificando cuál es el área a registrar del predio “Madrigal”, dado que debe coincidir con el área consignada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-89216 y con el mapa aportado.
- Ajustar el mapa de zonificación allegado detallando la zonificación propuesta para el registro como RNSC (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MADRIGALES” – RNSC 110-2014”

agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura); toda vez que el área total que refleja dicho mapa es superior al área que registra el Folio de Matricula Inmobiliaria No. No. 240-89216, para el predio denominado “Madrigal”.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Consaca – Pasto** y a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO**-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

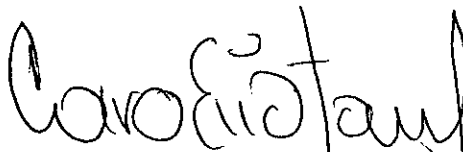
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR GREGORIO ARROYO ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.472, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese el presenta Acto Administrativo a la **Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.